



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria responsable y del compromiso climático"

Informe N° 005-2014-MEM-AAE-NAE/JOL

Asunto: Solicitud de Ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental semi detallado del Proyecto "Incremento de la Capacidad de Almacenamiento de GLP en Operaciones Talara".

Solicitante	PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A
Expediente	N° 2323886
Escrito	N° 2353695

I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Procede: la ampliación de plazo solicitada.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 714-2013-MEM-AAE de fecha 06 de diciembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, expidió a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, los Informes N° 112-2013-MEM-AAE/RCC, N° 044-2013-MEM-AAE-NAE/JOL conteniendo las observaciones formuladas al presente EIA.

Mediante Escrito N° 2353695 de fecha 26 de diciembre de 2013, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, solicitó ante esta Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos una concesión de ampliación de plazo por Diez (10) días hábiles adicionales, a lo formulado mediante el Auto Directoral N° 714-2013-MEM-AAE, con el propósito de subsanar las observaciones formuladas al presente EIA.

III. ANÁLISIS

Conforme a lo establecido en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía así como emitir informes en el ámbito de su competencia.

Ante la ausencia de norma que regule la ampliación de plazo en los procedimientos de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el presente caso un EIA, se debe recurrir a la norma supletoria, a fin de dar respuesta a lo solicitado por el administrado.

En atención a ello, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece : "..que los procedimientos administrativos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, se rigen supletoriamente por esta ley, en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto."

igualmente, el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad competente puede: "..otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados..."



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Del mismo modo, el citado artículo señala que **la prórroga es por única vez**; mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

De igual forma esta Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos expidió a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, el Auto Directoral N° 714-2013-MEM-AAE de fecha 06 de diciembre de 2013, otorgándosele a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.** doce (12) días hábiles; para que pueda levantar las observaciones formuladas al presente EIA.

Por lo que, en el presente caso, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A** mediante **Escrito N° 2353695 de fecha 26 de diciembre de 2013**; solicitó una concesión de ampliación de plazo a lo otorgado mediante el Auto Directoral N° 714-2013-MEM-AAE, a fin de levantar las observaciones formuladas mediante los informes N° 112-2013-MEM-AAE/RCC, N° 044-2013-MEM-AAE-NAE/JOL; y asimismo a la Opinión Técnica emitida por el ANA,

En tal sentido cabe señalar que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo señalado en el mencionado Auto Directoral, por tanto se concluye: **que la empresa PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. ha cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo antes de su vencimiento, y siendo que la prórroga de plazo solicitada sea concedida por única vez, según lo estipulado en el numeral 136.2 del artículo 136° de la Ley N° 27444; Consecuentemente se deberá otorgar a la empresa PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. una concesión de ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 714-2013-MEM-AAE, de acuerdo a lo solicitado por la empresa.**

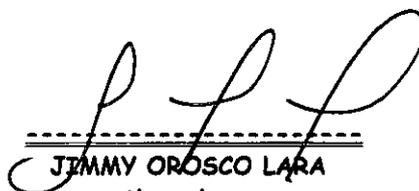
IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se concluye; **por declarar procedente**; la solicitud presentada por la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, debiéndose ampliar el plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 714-2013-MEM-AAE en diez (10) días hábiles adicionales, a fin de que se subsanen las observaciones formuladas al presente EIA.

III. RECOMENDACIÓN

- Notificar el presente informe a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**

San Borja, - 7 ENE. 2014



JIMMY ORÓSCO LARA
Abogado
CAL N° 60355



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

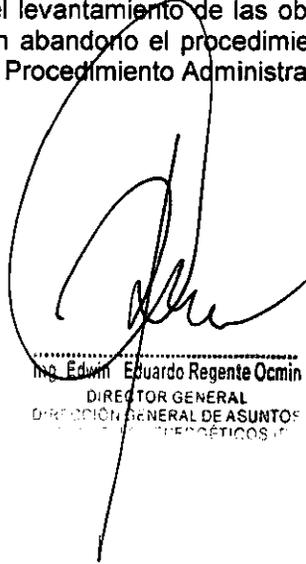
Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Auto Directoral N° 013 -2014-MEM/AE

Lima, - 8 ENE. 2014

Visto el Informe N° 005-2014-MEM-AAE/NAE/JOL que antecede, y estando conforme con lo expresado, **CONCÉDASE** la ampliación del plazo otorgado con el Auto Directoral N° 714-2013-MEM-AAE en diez (10) días hábiles adicionales, a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, para que cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones formuladas al presente EIA, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- **Notifíquese.**



Ing. Edwin Eduardo Regente Ocmin
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES ENERGÉTICOS